RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 63395/2024 caratulado: "ZERPA JOSÉ AUGUSTO S/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-FACTURACIÓN PERIODO 07/2024"; el Acta de Directorio Nº 5/2025.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°722759 efectuado en fecha 02/08/2024 por el Sr. José Augusto Zerpa, en, en adelante usuario o reclamante, con domicilio en calle Psje Juan XXIII Nro. Puerta 557, B° Sarmiento, Metan, correspondiente al NIS 5216453, quien reclama estar en desacuerdo con el consumo del período 07/2024

Que EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC N°7942/2024 de fecha 02/08/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha, en respuesta al reclamo impetrado por el usuario expresa que procedió a realizar un análisis del caso a partir de comparar el período reclamado (07/2024) contra el promedio de los consumos que registró el suministro durante los últimos doce meses previos al período objeto de impugnación. Agrega que, a partir de dicha comparación surge que en el período cuestionado el consumo registrado ascendió a 849 kwh. mientras que el promedio de los últimos 12 (doce) meses arroja un consumo medio de 516 kwh, lo que determina comparativamente que en el mes reclamado el incremento de consumo se ubicó en el orden del 65% (75% =o<).

Que la Distribuidora le informa al usuario que existiendo una diferencia en el consumo menor al setenta y cinco por ciento (75%), comparado contra la media, concluye que no existe una presunción de error en la facturación por parte de la Distribuidora en los términos del art 31, de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que párrafo aparte, EDESA S.A rechaza formalmente el reclamo presentado por el usuario y ratifica en todos sus términos la facturación del período 07/2024. Seguidamente le informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los

existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que finaliza la misiva la Distribuidora, informando a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que cabe hacer mención que, en fecha 02/08/2024 se realizó una audiencia de conciliación por ante la Secretaría de Defensa del Consumidor en la Ciudad de San José de Metan, en donde la Prestadora Ratifica nota DSC N°7942/2024 de fecha 02/08/2024 remitida al usuario en idéntica fecha. El usuario manifiesta su disconformidad y deja constancia que la factura del periodo 08/2024 vino nuevamente con incremento, por lo que solicita se deriven las presentes actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que mediante nota DSCE Nº1140/2024 de fecha 28/08/2024 obrante en autos, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en la nota de respuesta brindada al usuario.

Que en fecha 24/10/2024, mediante nota DSCE N°1504/2024 EDESA S.A. remite acta de comprobación de fecha 26/09/2024, en donde se realizó el cambio del medidor para contraste en laboratorio, el cual se realizó en fecha 09/10/2024, arrojando como resultado que el medidor tenia falla electrónica, se encontraba fuera de norma.

Que en fecha 25/10/2024 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que, el medidor Nº 505322417 Landis instalado en el suministro identificado con el NIS 5216453, a tenor del ensayo efectuado en el laboratorio, funciona en defecto (registra de menos), lo cual habilitaría a la Distribuidora a efectuar el recupero de la energía no registrada

(Régimen de Suministro Artículo 5º inciso d).

Que finaliza la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP manifestando que, según nota DSCE 1504/24, EDESA S.A. no procederá a realizar el recupero de energía, lo cual beneficia al reclamante, por lo tanto, se debe tener por válidas las facturaciones emitidas en base a los consumos registrados por el medidor.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRES. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3º Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor:** "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N1200/23)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor*

y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que ahora bien, considerando que, en fecha 26/09/2024 se realizó mediante Acta de comprobación N°280564 el levantamiento del medidor N°505322417 marca Landis el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo, arrojando el examen del mismo que no funcionaba correctamente, funciona en defecto (registra de menos), habilitando ello a la Distribuidora a efectuar el recupero de la energía no registrada (Régimen de Suministro artículo 5º inciso d), siendo verificada tal situación en presencia del personal técnico del ENRESP, conforme surge de la mencionada acta.

Que a más de lo expuesto, al funcionar el medidor en defecto habilitaría a la Distribuidora a efectuar el recupero de la energía no registrada (Régimen de Suministro artículo 5º inciso d), sin perjuicio de ello, EDESA expresó que no realizará el recupero de energía, por ello resultan válidas las facturaciones emitidas en base a los consumos registrados por el medidor. Por todo lo antes mencionado, esta Gerencia Jurídica, considera que conforme la normativa ut supra mencionada, la documentación incorporada en autos y el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. José Augusto Zerpa.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. José Augusto Zerpa; tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-63395/2024, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 220 - 2025	29/01/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 29/01/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 29/01/2025